

En la siguiente tabla se han tomado como datos los años enteros de servicios insalubres, aunque también puede efectuarse en años y meses.

TABLA DE PRORRATEO						
DESGASTE PREMATURO según Decreto 58/15	Servicios faltantes aportados al 14%			Edad Requerida		
	Años	Años	Meses	Días	Años	Meses
1	33	7	6	59	7	6
2	32	2	12	59	2	12
3	30	9	18	58	9	18
4	29	4	24	58	4	24
5	28			58		
6	26	7	6	57	7	6
7	25	2	12	57	2	12
8	23	9	18	56	9	18
9	22	4	24	56	4	24
10	21			56		
11	19	7	6	55	7	6
12	18	2	12	55	2	12
13	16	9	18	54	9	18
14	15	4	24	54	4	24
15	14			54		
16	12	7	6	53	7	6
17	11	2	12	53	2	12
18	9	9	18	52	9	18
19	8	4	24	52	4	24
20	7			52		
21	5	7	6	51	7	6
22	4	2	12	51	2	12
23	2	9	18	50	9	18
24	1	4	24	50	4	24
25	0			50		



Desgaste PREMATURO

para trabajadores y trabajadoras de **salud**



Provincia de
Buenos Aires



central de trabajadores
de la argentina autónoma

provincia de
Buenos Aires



Provincia de
Buenos Aires



central de trabajadores
de la argentina autónoma

¿Quiénes pueden solicitar la jubilación por **AGOTAMIENTO PREMATURO**?

- El personal perteneciente a algún agrupamiento de la Ley N° 10.430, que realiza tareas en los Hospitales dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud; y para los profesionales comprendidos en la Ley N° 10.471, que prestan servicios en los establecimientos asistenciales correspondientes al Ministerio de Salud.

Modalidad Ordinaria: Se aplica para el supuesto en que corresponda efectuar cargo deudor.

Documentación general

Para **iniciar el trámite** el/la solicitante de la jubilación y/o representantes legales deben presentar:

- DNI frente y reverso (original y copia) del o la solicitante
- Constancia de CUIL o CUIT
- Último recibo de sueldo (original y copia)
- Acto Administrativo de Cese (original)
- Certificación de Servicios (original)
- Histórico de Cargos (original)
- Poder/Carta poder (opcional) www.ips.gba.gob.ar/poderes

Desgaste Prematuro para trabajadores y trabajadoras de Salud

Prorratio

Ley 9650: art. 27: Cuando se hubieren acreditado servicios de los comprendidos en los artículos 24 incisos b), c) y d) y 26 y alternadamente otros de cualquier naturaleza pertenecientes a este régimen o a otros comprendidos en el sistema de reciprocidad, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, **se efectuará un prorratio en función de los límites de antigüedad y de edad requeridos para cada clase de servicios o actividades.**

La figura del prorratio se aplica cuando un agente presenta tipos de servicios “mixtos” es decir de distinta “calidad” y no llega con ninguno de ellos por sí solos, al derecho a la jubilación.

En ese caso, se utiliza una fórmula especial para el cálculo de la edad y la antigüedad exigida para el caso, recordando que los mínimos para desgaste prematuro son 50 años de edad y 25 años de servicios, y para servicios comunes de 60 años de edad y 35 años de servicios.

El cálculo básicamente consiste en “transformar” el valor de los años de desgaste prematuro en comunes, siempre verificando de eliminar para la cuenta los simultáneos.

En este sentido, cada año de desgaste prematuro (se requieren 25 para jubilarse) equivale a 1,4 años de servicios comunes (se requieren 35 para jubilarse). O sea: $35 \div 25 = 1,4$. Y cada año de desgaste prematuro acorta 144 días la edad jubilatoria.

DESGASTE PREMATURO (insalubres)
50 años de edad y **25 años** de servicios

SERVICIOS COMUNES
60 años de edad y **35 años** de servicios